Dependencia: Oficina Control Interno Disciplinario ESE Departamental Meta

Radicación:

Disciplinado:

Cargo y Entidad:

Quejoso:

Fecha de la queja:

Fecha de los Hechos:

Asunto: Auto que niega solicitud de Pruebas

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la ESE Departamental Meta “Solución Salud”, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002, artículos 11 y 19 del Decreto 2163 del 17 de junio de 2011, dentro de la oportunidad procesal, procede y decidir sobre solicitud de práctica de unas pruebas, atendiendo los siguientes:

# ANTECEDENTES

El apoderado del disciplinado XXXXXXXXXXXXXXXXX abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (SI LO TIENE) o (DIRECTAMENTE EL DISCIPLINARDO O INDAGADO), mediante memorial radicado con el ER-XXXXX de (FECHA), solicita la práctica de varias pruebas, solicitud que el Despacho decidirá, previo lo siguiente:

Se indica en el memorial presentado por el defensor del disciplinado, que se ordene por parte de este Despacho la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

* XXXXX
* XXXXX

DOCUMENTALES:

* XXXXX
* XXXXX

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, utilidad y fin de la prueba en torno al tema de prueba procesal y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este proceso disciplinario.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir que el tema se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, en el caso que nos ocupa el tema de prueba son los hechos que llevaron a este Despacho a la decisión de efectuar (TRASLADO DE CARGOS Y/O INVESTIGACION) en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los cuales son los que se hace necesario probar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten o practiquen dentro del plenario.

XXXXXXXXXXX

Se solicita el ordenamiento y práctica de pruebas testimoniales y documentales que analizados de acuerdo con el criterio de la conducencia, cumplirían con este, por cuanto el testimonio y los documentos son pruebas idóneas o aptas con las cuales se pueden probar o desvirtuar una circunstancia fáctica, en este caso conductas humanas, positivas u omisivas.

No ocurre lo mismo en lo que se refiere al criterio de la pertinencia de los medios de prueba solicitados, entendida esta, como que el medio probatorio debe versar sobre los hechos objeto de debate probatorio, es decir, que aporte algo al objeto del debate. Por lo tanto, se examinara este criterio en relación con cada una de las pruebas, que el defensor del disciplinado, solicita su decreto y practica;

Se pretende el decreto de las pruebas de carácter testimonial de XXXXXX y se indica que el propósito de esos testimonios, entendido en materia de pertinencia procesal como el aporte al tema de prueba es la de que declaren si el disciplinado, XXXXXXXX cuando el tema de prueba en el caso concreto, se refiere al actuar XXXXX y los testimonios referidos puede que se refieran a las condiciones de XXXXX el disciplinado, pero nada pueden aportar en relación con las conductas materia de investigación, pues no se presentan como testigos presenciales o circunstanciales de las acciones u omisiones que se investigan, es decir, no podrán deponer sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar como ocurrieron los hechos, por lo tanto se rechazaran los testimonios solicitados por ser estas impertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Único Disciplinario.

Con el mismo argumento se niega la práctica de las pruebas referidas a la XXXXXX

De contera se predica que las pruebas a las que no estamos refiriendo, además de ser impertinentes, no serían pruebas útiles para el proceso, toda vez que nada aportan al mismo para crear la certeza de la inexistencia o justificación de las conductas que se investigan, es decir que son superfluas, pues ya no prueban nada en relación con los hechos, ni siquiera ayudan a enriquecer el debate probatorio.

Por todo lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por impertinentes y superfluas las pruebas testimoniales y documentales, solicitadas por la defensa y comentadas en la parte motiva del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (SUJETOS PROCESALES, INDICANDO EL NOMBRE), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 734 de 2002, indicándole la procedencia del recurso de apelación y/o reposición (DEPENDIENDO DE LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE EL PROCESO), XXXXXXXXXXXXX dentro de los tres días siguientes a la notificación, en efecto suspensivo, de acuerdo con los artículos 111 y 115 Ibídem.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Nota: El recurso debe ser sustentado dentro del mismo término que se tiene para impugnar.